

Expediente: **2056/25**
Carátula: **IBAÑEZ WALTER OMAR C/ NIEVA VICTOR MANUEL S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **24/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27252174511 - IBAÑEZ, Walter Omar-ACTOR
20324610724 - NIEVA, VICTOR MANUEL-DEMANDADO
90000000000 - MATTA, MARIA CECILIA-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - ABRAHAM MUSSI, JUAN EMILIO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 2056/25



H105026399809

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "IBAÑEZ, WALTER OMAR c/ NIEVA, VÍCTOR MANUEL s/ DESPIDO"

EXPTE. N° 2056/25.-

San Miguel de Tucumán.-

En la presente causa se fijó la audiencia de conciliación prevista en el art. 71 del CPL para el día de la fecha.

En mérito a lo ordenado en el proveído mencionado, siendo las 11:00 hs., el Secretario **Dr. CARLOS SANTIAGO MEULI GUZMÁN**, procede a dar inicio a la reunión, encontrándose presentes en la audiencia por videoconferencia, a través de la plataforma mencionada; por una parte, el actor Sr. **WALTER OMAR IBAÑEZ**, DNI N° **34.710.083**, asistido por su letrada apoderada **Dra. MARÍA CECILIA MATTA**; y por la otra parte, el letrado apoderado del demandado, **Dr. JUAN EMILIO ABRAHAM MUSI**.

Asimismo se encuentra presente el titular de este Juzgado del Trabajo de la X° Nominación **Dr. CÉSAR GABRIEL EXLER**.

ABIERTO EL ACTO, no encontrándose presente las partes **S.S. PROVEE: 1)** Téngase por intentada y fracasada la audiencia prevista en el art. 71 del CPL. **2)** Al existir hechos controvertidos y de justificación necesaria corresponde abrir la causa a prueba para su producción por el término de **TREINTA (30) DÍAS** las que serán proveídas en este acto y las que serán producidas en los

respectivos cuadernos de pruebas:

Pruebas de la parte ACTORA:

1) **DOCUMENTAL**: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar y fueren constancias de autos, para ser valorada al momento de dictar sentencia definitiva.

2) **TESTIMONIAL**: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida.

En uso de las facultades previstas en el art. 10 del CPL, y de conformidad a lo dispuesto por el art. 94 del CPL. dispuso: **REFORMULAR** las preguntas N° 4, 5 y 10 del cuestionario propuesto en los siguientes términos:

"4) Para que el testigo diga. Si sabe donde trabajaba el actor Sr. IBAÑEZ WALTER OMAR. De razón.

5) Para que el testigo diga. Si sabe que funciones cumplía el Sr. IBAÑEZ WALTER OMAR.

10) Para que el testigo diga, ¿cómo era la jornada de trabajo del actor, IBAÑEZ WALTER OMAR es decir días y horarios de trabajo. De razón."

Asimismo, atento a que la pregunta N° 9 del cuestionario propuesto se encuentra redactada de manera sugestiva, infringiendo lo establecido en el art. 94 del CPL, corresponde: **DECLARARLA INADMISIBLE**.

A los fines de su producción, **FÍJASE** para el día **02/02/2027 a las horas 09:00**, a fin de que comparezcan la siguiente testigo: **María Silvina Suárez, DNI N° 22.612.642**, con domicilio denunciado en la calle 9, N° 392, Las Talitas, Villa Mariano Moreno, cel. 3816080403.

La audiencia testimonial se celebrará de **manera presencial** únicamente con la testigo, en la Sala de Audiencias N° 1 del Poder Judicial, sita en la calle 9 de Julio N° 451, primer piso, San Miguel de Tucumán conforme el cuestionario que acompaña la parte oferente. **NOTIFÍQUESE** a los testigos, haciéndoseles saber que se encuentran obligados a concurrir a prestar declaración (art. 22 de la Constitución de la Provincia) y esperar hasta una hora, desde el horario establecido, luego de lo cual pueden retirarse, y que deberán presentarse con DNI o cédula de identidad. Para el caso de no comparecer, se les podrá aplicar una multa de hasta el valor equivalente de cinco (5) consultas escritas de abogado (art. 369 del C.P.C.C. de aplicación supletoria).

HÁGASE SABER a los testigos que, **en caso de ser estrictamente necesario**, se les concede la alternativa de declarar de manera remota por medio de la plataforma ZOOM; siempre y cuando cuenten al momento de dar inicio a la audiencia, con 2 dispositivos con cámara y audio (pc, celular, tablet o similar) y conexión a internet, debiendo una enfocarlos desde la cintura hasta el rostro incluído; y la otra, mostrar el resto del ambiente físico en donde se encuentren. Asimismo, durante la declaración se les podrá requerir mover y enfocar la cámara en la dirección que se les señale las veces que sea necesario.

En caso de no contar con dos dispositivos, podrán utilizar un espejo que refleje la totalidad de la habitación en la que se encuentran, a fin de garantizar que se hallen solos en el ambiente físico en el cual declararán.

Asimismo, hágase saber a las partes que el testigo no podrá declarar de manera virtual en el mismo espacio físico que el letrado oferente de la prueba.

De hacer uso de alguna de estas opciones, lo deberán **justificar debidamente y comunicar** hasta **TRES (3) DÍAS** antes de la audiencia fijada, mediante presentación en el portal SAE.

HÁGASE CONSTAR que las pautas establecidas en la presente providencia, no revisten calidad de forma ad solemnitatem, analizándose en cada caso particular si están dadas las condiciones necesarias para garantizar la celebración del acto.

Con respecto a las partes y a los letrados intervinientes, se les hace saber que deberán comparecer **en forma remota** mediante videoconferencia a través de la plataforma ZOOM, debiendo encontrarse en un ámbito privado y con buena sonorización. A tal fin, se autoriza a los funcionarios del turno correspondiente a llevar adelante la audiencia, en los términos del art. 96 del CPL, debiendo iniciar la videoconferencia el día y hora fijados, en la mencionada plataforma, a la que se podrá ingresar con los siguientes códigos de enlace: ID de reunión: **886 7586 4837**, y contraseña: **264769**.

En mérito a lo dispuesto por los arts. 84 y 96 del CPL, autorizo a los sres. funcionarios de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2, a celebrar y dirigir la audiencia fijada en la presente prueba.

Hágase saber a los letrados intervinientes que de conformidad a lo dispuesto por el art. 98 del CPL, la **tacha** a los testigos y la prueba de la que intenten valerse, se formularán y sustanciarán en el acto de la audiencia.

A tales fines, **NOTIFÍQUESE** a la testigo vía Whatsapp, al número de teléfono denunciado por la oferente.

3) INSPECCIÓN OCULAR: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, **LÍBRESE OFICIO LIBRE DE DERECHOS**, al Juzgado de Paz de Las Talitas, a fin de que el día **14/10/2026 a horas 10:00**, se lleve a cabo la inspección ocular en el inmueble sito en la calle 9 N° 457, entre 12 y 10, Villa Mariano Moreno, Las Talitas, debiéndose constituir en dicho domicilio a fin de constatar los puntos solicitados por la letrada oferente. Deberá adjuntarse al mandamiento, la copia del escrito de ofrecimiento de prueba.

Hágase constar que se otorga autorización para hacer uso del auxilio de la fuerza pública (conforme Circular de Superintendencia N° 27/2013) y en caso de ser estrictamente necesario, el allanamiento y el uso de cerrajero. A tales efectos, **LÍBRESE OFICIO** a la comisaría con jurisdicción en el domicilio mencionado.

Se faculta para el diligenciamiento a la letrada María Cecilia Matta, MP N° 7933, de la presente cuyo número telefónico es: 3814135449.

4) INFORMATIVA: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, **LÍBRESE el OFICIO** conforme se solicita, con excepción de lo solicitado a la ANSES, haciéndose saber que, de conformidad a lo normado por el art. 12 del CPL, los informes requeridos deberán ser contestados dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 411, 3° párrafo, del CPCC, supletorio al fuero, el que deberá transcribirse.

A la información requerida a la ANSES respecto a los aportes y contribuciones del actor, y considerando lo dispuesto en el art. 22 del Dcto. N° 1394/01, y que tal información será requerida a la ARCA conforme a lo dispuesto en el presente cuaderno de pruebas; corresponde declararla **INADMISIBLE.-**

Pruebas de la parte DEMANDADA:

1) TESTIMONIAL: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, **FÍJESE** para el día **02/02/2027 a las horas 09:00**, a fin de que comparezcan los siguientes testigos:

a) Pablo Alejandro Ordoñez, DNI N° 28.038.717, con domicilio denunciado en la calle 9 N° 481, barrio San Lorenzo, Las Talitas, cel. 3815534775.

b) Miguel Ángel Madrid, DNI N° 21.334.603, con domicilio denunciado en la calle 31 N° 626, Las Talitas, cel. 3812144012.

c) Kevin Leonel Ríos, DNI N° 44.640.191, con domicilio denunciado en la calle 9 N° 455, Villa Mariano Moreno, Las Talitas, cel. 3815494535.

La audiencia testimonial se celebrará de **manera presencial** únicamente con los testigos, en la Sala de Audiencias N° 1 del Poder Judicial, sita en la calle 9 de Julio N° 451, primer piso, San Miguel de Tucumán conforme el cuestionario que acompaña la parte oferente. **NOTIFÍQUESE** a los testigos, haciéndoles saber que se encuentran obligados a concurrir a prestar declaración (art. 22 de la Constitución de la Provincia) y esperar hasta una hora, desde el horario establecido, luego de lo cual pueden retirarse, y que deberán presentarse con DNI o cédula de identidad. Para el caso de no comparecer, se les podrá aplicar una multa de hasta el valor equivalente de cinco (5) consultas escritas de abogado (art. 369 del C.P.C.C. de aplicación supletoria).

HÁGASE SABER a los testigos que, **en caso de ser estrictamente necesario**, se les concede la alternativa de declarar de manera remota por medio de la plataforma ZOOM; siempre y cuando cuenten al momento de dar inicio a la audiencia, con 2 dispositivos con cámara y audio (pc, celular, tablet o similar) y conexión a internet, debiendo enfocarlos desde la cintura hasta el rostro incluído; y la otra, mostrar el resto del ambiente físico en donde se encuentren. Asimismo, durante la declaración se les podrá requerir mover y enfocar la cámara en la dirección que se les señale las veces que sea necesario.

En caso de no contar con dos dispositivos, podrán utilizar un espejo que refleje la totalidad de la habitación en la que se encuentran, a fin de garantizar que se hallen solos en el ambiente físico en el cual declararán.

Asimismo, hágase saber a las partes que el testigo no podrá declarar de manera virtual en el mismo espacio físico que el letrado oferente de la prueba.

De hacer uso de alguna de estas opciones, lo deberán **justificar debidamente y comunicar** hasta TRES (3) DÍAS antes de la audiencia fijada, mediante presentación en el portal SAE.

HÁGASE CONSTAR que las pautas establecidas en la presente providencia, no revisten calidad de forma ad solemnitatem, analizándose en cada caso particular si están dadas las condiciones necesarias para garantizar la celebración del acto.

Con respecto a las partes y a los letrados intervinientes, se les hace saber que deberán comparecer **en forma remota** mediante videoconferencia a través de la plataforma ZOOM, debiendo encontrarse en un ámbito privado y con buena sonorización. A tal fin, se autoriza a los funcionarios del turno correspondiente a llevar adelante la audiencia, en los términos del art. 96 del CPL, debiendo iniciar la videoconferencia el día y hora fijados, en la mencionada plataforma, a la que se podrá ingresar con los siguientes códigos de enlace: ID de reunión: **886 7586 4837**, y contraseña: **264769**.

En mérito a lo dispuesto por los arts. 84 y 96 del CPL, **AUTORIZO** a los sres. funcionarios de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2, a celebrar y dirigir la audiencia fijada en la presente prueba.

Hágase saber a los letrados intervinientes que de conformidad a lo dispuesto por el art. 98 del CPL, la **tacha** a los testigos y la prueba de la que intenten valerse, se formularán y sustanciarán en el acto de la audiencia.

A tales fines, **NOTIFÍQUESE** a los testigos vía Whatsapp, a los números de teléfonos denunciado por el oferente.

2) INFORMATIVA: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, y conforme a lo solicitado, **LÍBRESE OFICIO** a la **U.S.I.N.R.A. (Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina)**, a fin de que remita la escala salarial vigente en junio del 2025, para todas las categorías correspondiente a muebles, aberturas, carpinterías y demás manufacturas de madera y afines.

Conforme a lo normado por el art. 12 del CPL, el informe requerido deberá ser contestado dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 411, párrafo 3° del CPCC, supletorio al fuero, el que deberá transcribirse.

Consultadas las partes por si formularían oposición a la providencia de admisibilidad de la prueba, manifiestan que no.

3) Se fija fecha para que tenga lugar la **Segunda Audiencia de Producción de Prueba, para el día 02/02/2027 a horas 09:00** en la Sala de Audiencias N° 1 del Poder Judicial, sita en la calle 9 de Julio N° 451, primer piso, San Miguel de Tucumán, la cual se llevará a cabo de **manera virtual únicamente para los letrados intervinientes**, a través de la plataforma ZOOM (ID de reunión: **886 7586 4837**, y contraseña: **264769**).

4) En caso que el juez considere que no restan pruebas a producirse, solicitará a Secretaría Actuarial que informe oralmente sobre la producción de las pruebas (conf. art. 102 CPL), e invitará a las partes para que aleguen en forma oral en el mismo acto o a través de un video subido al SAE, durante un término máximo de 15 minutos y por su orden. Excepcionalmente, según las circunstancias del proceso, se podrá ampliar dicho término.

Concluidos los alegatos S.S. dispondrá, si correspondiere, pasar la causa a dictado de la sentencia definitiva (cfr. art. 103 del CPL).

Con lo que siendo las 11:14 horas se da por finalizado el presente acto firmando digitalmente por mi, que doy fe. LFM - CSMG.-

Actuación firmada en fecha 23/09/2026

Certificado digital:
CN=MEULI GUZMAN Carlos Santiago, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20267837784

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.